Departamento de doctrina y derecho

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): **- (1976)**

PDF erstellt am: **25.05.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.
Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.
Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

Ein Dienst der *ETH-Bibliothek*
ETH Zürich, Rämistrasse 101, 8092 Zürich, Schweiz, www.library.ethz.ch

http://www.e-periodica.ch

a la cantidad de números de detenidos sin nombre, asciende a 12 062. De 1970 a 1976, el SIB obtuvo, así, 1 509 102 nombres.

Esta nueva documentación ha permitido también descubrir 2 912 nuevos casos de defunciones en los campos de concentración, casos que la Oficina especial del Registro Civil en Arolsen ha consignado oficialmente. El número de defunciones determinado por el SIB aumentó constantemente durante los seis últimos años (1971: 1 680; 1972: 1 722; 1973: 2 174; 1974: 2 459; 1975: 2 518; 1976: 2 912). En 31 de diciembre de 1976, ascendía a 354 278. Es evidente que ese número no debe, de ninguna manera, considerarse como la cifra total de víctimas fallecidas en los campos de concentración, pues la mayor parte de la documentación de esos campos fue destruida, poco antes de su liberación, por las tropas aliadas. Importa también puntualizar que muchos casos de defunción no fueron registrados, en particular los que tuvieron lugar en los campos de exterminio (donde no hubo ningún registro), los ocurridos poco antes o después de la liberación, o los de las personas trasladadas a los campos de concentración para ser ejecutadas.

III. DEPARTAMENTO DE DOCTRINA Y DERECHO

REAFIRMACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Conferencia Diplomática

El tercer período de sesiones[1] de la *Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados* se celebró en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976.

La Conferencia, cuyo cuarto y último período de sesiones tendrá lugar de abril a junio de 1977, en Ginebra, se propone debatir y aprobar dos instrumentos de derecho internacional titulados *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949,* cuyos proyectos redactó el CICR, de 1970 a 1973, con la colaboración de expertos de la Cruz Roja y de Gobiernos. Su contenido: en total, 120 disposiciones de fondo, tendentes a mejorar la protección de que se benefician las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II).

Durante el tercer período de sesiones, las Comisiones[2] aprobaron 44 artículos, incluido el Anexo Técnico. Al igual que los artículos aprobados en los períodos de sesiones anteriores, se presentarán, para su aprobación final a la Asamblea Plenaria en 1977.

Examinemos brevemente las cuestiones planteadas y los resultados obtenidos.

Conflictos armados internacionales

Resultados. — El Título I del Protocolo I, que trata la aplicación del derecho, y la parte esencial del Título II, relativa a la protección de heridos, enfermos y náufragos, se había aprobado en el segundo período de sesiones. En el tercer período de sesiones, la Comisión II aceptó los restantes artículos del Título II. Se trata, sobre todo, de los artículos relativos a transportes sanitarios, y de una Sección, nueva respecto del proyecto inicial del Protocolo, titulada « Información sobre las víctimas de un conflicto y restos de las personas fallecidas », que completa las disposiciones existentes de los Convenios sobre muertos y desaparecidos. El Anexo Técnico del Protocolo I, complemento actualmente indispensable de las disposiciones sobre el señalamiento y la identificación del personal, de las unidades y de los medios de transporte sanitarios, también fue aprobado por esa Comisión.

Sólo 4 artículos del Título III (Métodos y medios de combate — Estatuto de prisionero de guerra) fueron aprobados en el segundo período de sesiones. En el tercer período se aprobaron todos los artículos pendientes relativos a los métodos y medios de combate. En cambio, por lo que respecta al estatuto de prisionero de guerra, sólo un artículo tendente a garantizar una protección mínima a toda persona capturada durante las hostilidades pudo ser aprobado por consenso. El artículo 42 titulado « Nueva categoría de prisioneros de guerra », con el que se intenta otorgar el estatuto de prisionero de guerra a otras categorías de combatientes, y no sólo a los miembros de las fuerzas armadas nacionales, así como un nuevo artículo relativo al estatuto de los mercenarios, no pudieron aprobarse, a pesar de prolongados debates de que fueron objeto.

Las disposiciones del Título IV (Población civil) habían sido aprobadas, en su mayoría, por la Comisión III en el segundo período de sesiones, exceptuándose los artículos relativos a la protección civil y a los socorros en favor de la población civil, así como las disposiciones referentes al trato a las personas en poder de una Parte en conflicto. Por haber dedicado la mayor

[1] El lector que desee conocer detalladamente los trabajos de los tres primeros períodos de sesiones de la Conferencia ha de remitirse a los textos publicados en los suplementos en español de la « Revue internationale » de junio de 1974 y julio y agosto de 1975, así como en el número de septiembre de 1976 de la Revista Internacional de la Cruz Roja. Hay separatas de esos textos.

[2] Es decir: la *Comisión I,* encargada de examinar las disposiciones generales relativas a la aplicación y al control de la aplicación del derecho humanitario. La *Comisión II,* que trata la protección de los heridos, enfermos y náufragos (personas civiles y militares), y las unidades, los medios de transporte sanitarios y el personal militar. — La *Comisión III,* que ha inscrito en su orden del día la protección de la población civil, por una parte, y los métodos y medios de combate, por otra.

LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

La XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reunida en Estambul, en septiembre de 1969, aprobó por unanimidad una resolución en que se solicita que el CICR prosiga activamente sus esfuerzos para elaborar, lo más rápidamente posible, propuestas concretas de reglas que completen el derecho internacional humanitario en vigor y que invite a expertos gubernamentales, de la Cruz Roja y a otras, en representación de los principales sistemas jurídicos y sociales del mundo, para que se reúnan con él y puedan ser consultados sobre tales propuestas.

El CICR convocó, a principios de 1971, una Conferencia de expertos gubernamentales a cuyo primer período de sesiones asistieron representantes de unos 40 países; un segundo período de sesiones, en 1972, reunió a más de 400 expertos, enviados por 77 Gobiernos. Al margen de esos dos períodos de sesiones, el CICR evacuó numerosas consultas individuales o colectivas: reuniones, en La Haya el año 1971 y en Viena el año 1972, de expertos de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja; reunión, a finales de 1971, de organizaciones no gubernamentales; etc. Además, se informó al secretario general de las Naciones Unidas sobre el curso de los trabajos, cuyo informe se presentó en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En esos trabajos preparatorios se basaron dos proyectos de *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949:* el primero relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; el segundo, a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. Los dos proyectos de Protocolos adicionales fueron presentados, en 1973, a la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reunida en Teherán.

También en 1973, el Gobierno suizo — Estado depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 — convocó una Conferencia Diplomática que reunió a los plenipotenciarios de todos los Estados Partes en los Convenios de 1949 o miembros de las Naciones Unidas para deliberar sobre los proyectos de Protocolos preparados por el CICR.

El primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática tuvo lugar, la primavera de 1974, en Ginebra. Las delegaciones se volvieron a reunir en la misma ciudad para celebrar un segundo y, luego, un tercer período de sesiones, las primaveras de 1975 y de 1976.

parte de su tiempo al examen del artículo 42, la Comisión III sólo pudo aprobar un artículo; se trata de una breve disposición relativa a la reagrupación de familiares dispersos. No obstante, ya dedicó varias sesiones a dos importantes artículos relativos, uno, a la protección de los refugiados y apátridas y, otro, a la preparación de una lista de garantías fundamentales de que debe beneficiarse toda persona, sea cual fuere su estatuto.

En el Título V (Aplicación de los Convenios y del presente Protocolo), la Comisión I había aprobado, en su segundo período de sesiones, 5 artículos. En el tercer período, aceptó dos más, uno de los cuales es el importante artículo 74 (Represión de las infracciones contra el presente Protocolo), sin lograr, sin embargo, terminar ese Título.

Aún no se ha abordado ninguna de las disposiciones del Título VI (Disposiciones finales).

Señalemos, por último, que la Comisión especial sobre las armas convencionales examinó gran número de propuestas, pero no aprobó ninguna.

Cuestiones pendientes. — En resumen, las cuestiones siguientes serán objeto de los trabajos del cuarto período de sesiones:

- estatuto de prisionero de guerra para nuevas categorías de combatientes (artículo 42);
- redacción de una disposición relativa a los mercenarios;
- prosecución del examen de todo el Capítulo dedicado a la « Protección de la población civil » (así como de los artículos del Anexo Técnico que se refieren a esta cuestión);
- examen de las disposiciones relativas a la distribución de socorros en favor de la población civil;
- estudio de los artículos que se refieren, en general, al trato a las personas en poder de una u otra de las Partes en conflicto (particularmente el artículo 65 relativo a las garantías fundamentales);
- estudio y aprobación de los restantes artículos sobre la aplicación de los Convenios y del Protocolo, que se refieren a las órdenes superiores, a la extradición y a la ayuda mutua judicial;

- examen de todo el Título VI, dedicado a las disposiciones finales relativas a los procedimientos de señalamiento, ratificación, entrada en vigor del Protocolo, notificaciones, etc.;
- continuación de los debates relativos a las posibilidades de prohibir o limitar el empleo de ciertas armas convencionales.

Además, dos propuestas particulares serán objeto de un examen especial: una referente a la posibilidad para una Parte en conflicto de recurrir, en determinados casos y de manera bien delimitada, a contramedidas excepcionales cuando su adversario viole gravemente el derecho; la segunda prevé la institución de un organismo de encuesta imparcial e internacional para que efectúe averiguaciones en caso de alegada violación de los Convenios o del Protocolo.

Conflictos armados no internacionales

Resultados. — El Protocolo II tiene por objeto proteger a las víctimas de los conflictos no internacionales. Este instrumento en preparación es, por la propia calidad de las partes que se enfrentan (gobierno legal — insurrectos), un progreso importante en el desarrollo del derecho internacional humanitario. Unas cuarenta disposiciones desarrollan y completan el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, único aplicable en esos conflictos. En vísperas del cuarto y último período de sesiones de la Conferencia Diplomática, los trabajos relativos al Protocolo II están en fase avanzada y pocas cuestiones de fondo quedan pendientes.

Tanto las normas que garantizan un trato humano a las personas en poder de una de las partes en conflicto como las relativas a la protección de los heridos y enfermos y de la población civil fueron aprobadas en Comisiones en los períodos de sesiones anteriores, es decir, las tres cuartas partes de las disposiciones aproximadamente.

Cuestiones pendientes. — Entre las cuestiones aún no abordadas, hay que mencionar, en particular, el Título VI: Socorros. En ese Título se intenta determinar las modalidades de asistencia a la población civil afectada por el conflicto (víveres, medicamentos, ropa, material sanitario...). Contiene, además, una disposición que prevé la instalación, por las partes en conflicto, de oficinas de registro y de información sobre las víctimas del conflicto.

El estado favorable de los trabajos relativos al Protocolo II permite esperar que concluyan, según el plazo fijado, con el cuarto período de sesiones.

Trabajos preparatorios para el cuarto período de sesiones

En 1976, la Conferencia Diplomática había previsto, en una resolución, que la Secretaría de la Conferencia, en colaboración con el CICR, examinase todos los artículos aprobados por las Comisiones de la Conferencia, para comprobar la exactitud de los términos desde un punto de vista técnico, la corrección gramatical y la equivalencia lingüística de los textos.

Ese trabajo se llevó a cabo el mes de septiembre de 1976, y los juristas del CICR colaboraron en la puntualización de textos y en la eliminación de los errores.

El CICR, por otra parte, continuó su examen de los artículos no aprobados, para tener en cuenta el trabajo efectuado por las diferentes Comisiones. La Conferencia había previsto que, el mes de enero de 1977, se reuniera un equipo restringido de miembros de la Secretaría de la Conferencia y de colaboradores del CICR, asesorados por algunos expertos elegidos, por sus conocimientos particulares en la materia y su competencia lingüística, entre los representantes de los países participantes en la Conferencia.

Consultas y coloquios

Por lo que respecta a la preparación del cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática, el CICR consultó en numerosas ocasiones a expertos gubernamentales y de la Cruz Roja para facilitar la conclusión de los trabajos de la Conferencia. Mantuvo frecuentes contactos con las organizaciones no gubernamentales que se interesan por las cuestiones del derecho internacional humanitario y por su desarrollo. También participó en la *Tercera Mesa Redonda sobre los Problemas Actuales del Derecho Internacional Humanitario,* que tuvo lugar en San Remo (del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1976), organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario. Al igual que en las reuniones anteriores, esa Mesa Redonda de carácter privado permitió un intercambio constructivo de puntos de vista sobre los principales problemas que deberá resolver el último período de sesiones de la Conferencia Diplomática. Unos 80 expertos participaron en esos trabajos, a título personal.

Conferencia sobre las armas

Convocada por el CICR para satisfacer los deseos expresados al concluir el primer período de sesiones (celebrado en Lucerna, en 1974), a los que se había unido la Comisión especial del segundo período de sesiones de la Conferencia Diplomática, el segundo período de sesiones de la *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* se celebró en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976.

Expertos gubernamentales de 43 Estados participaron en la Conferencia, así como representantes del secretario general de las NU, del director general de la OMS, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) y de algunas Sociedades nacionales, de la Confederación Internacional de ex prisioneros de guerra, del Comité Especial de las Organizaciones Gubernamentales para el Desarme y del SIPRI (Stockholm International Peace Research Institute). El CICR estaba representado por una numerosa delegación, no sólo debido a su interés por la importante cuestión humanitaria que polarizaba los trabajos de la Conferencia, sino también por razón de las tareas de administración y de organización que le incumbían.

No se logró ningún consenso, en Lugano, acerca de las propuestas precisas de limitación y de prohibición de ciertas armas, pero se aclararon muchos puntos y se perfilaron con mayor claridad las posiciones de unos y otros. Se pergeñaron tendencias generales que son sólidas bases para los trabajos de la Comisión especial.

El Informe de ese segundo período de sesiones se publicó la primavera de 1976, en el tercer período de sesiones de la Conferencia Diplomática.

Nuevas adhesiones a los Convenios de Ginebra

El Estado de *Qatar* y la República de *São Tomé y Príncipe* se adhirieron a los cuatro Convenios de Ginebra, según cartas recibidas por el Consejo Federal Suizo los días 15 de octubre de 1975 y 21 de mayo de 1976, respectivamente.

Papúa-Nueva Guinea, en carta recibida el 26 de mayo de 1976, y *Surinam,* en carta fechada el 30 de septiembre de 1976, presentaron sendas declaraciones de sucesión.

Por último, la *República Socialista de Viet Nam,* en carta fechada el 4 de julio de 1976, declaró que continúa, con las mismas reservas, la participación en los Convenios de Ginebra de la República Democrática de Viet Nam y de la República de Viet Nam del Sur.

A finales de 1976, el número de Estados Partes en los Convenios de Ginebra se elevaba, así, a 141.

DIFUSIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Difusión de los principios de la Cruz Roja y de los Convenios de Ginebra

Seminario de Kampala. — Organizado por la Cruz Roja de Uganda, en colaboración con el CICR y la Liga, se celebró del 16 al 27 de febrero de 1976, en Kampala, un seminario sobre los Convenios, el derecho humanitario y el socorrismo. Asistieron al mismo unas sesenta personas, entre las cuales miembros de las fuerzas armadas, de la policía, del personal de prisiones, de la administración provincial y del Ministerio de Sanidad de Uganda.

La primera semana del seminario se dedicó enteramente al CICR y al derecho internacional humanitario, mientras que durante la segunda se impartió enseñanza de primeros auxilios, bajo la dirección de la Liga.

Seminario de formación en el CICR. — El CICR organizó un seminario sobre el derecho internacional humanitario y sus métodos de difusión, destinado a las Sociedades nacionales, que se celebró del 4 al 15 de octubre de 1976, en el Instituto Henry-Dunant, en Ginebra. Participaron 15 representantes de las Sociedades nacionales de los siguientes países: Canadá, Dinamarca, Italia, Polonia, Portugal, República Democrática Alemana, Sudán, Suecia, Tanzania y Uganda. La Liga también participó en los trabajos.

La primera semana del seminario se dedicó al estudio teórico de las principales cuestiones relativas al derecho internacional humanitario. Durante la segunda semana, los participantes examinaron los diferentes métodos de difusión de dicho derecho, y especialmente el cometido de las Sociedades nacionales al respecto. Terminó con la presentación de una serie de conclusiones, que se publicaron en la Revista Internacional de la Cruz Roja (noviembre de 1976, págs. 578 y 579).

Tradición africana y derecho humanitario. — A solicitud del CICR, la señora Diallo, oriunda de Senegal, doctora en derecho por la Universidad de Grenoble, efectuó una misión en África occidental, con objeto de encontrar los puntos de convergencia y de divergencia de expresión entre el humanismo africano y los principios fundamentales del derecho humanitario y de la Cruz Roja, y de estudiar las posibilidades concretas de difusión de esos principios en África. La señora Diallo efectuó su misión en los siguientes países: Ghana, Togo, República Popular del Benin y Alto Volta.

Al concluirla, redactó un informe que se publicó en la Revista Internacional de la Cruz Roja (agosto de 1976) y que fue objeto de una publicación del CICR titulada «Tradición africana y derecho humanitario» (en francés, inglés y español).

Enseñanza del derecho internacional humanitario en las universidades. — El mes de julio de 1976, se fundó un Instituto de enseñanza del derecho internacional humanitario en Bogotá, con el nombre de «Instituto Interamericano de Derecho Internacional Humanitario»; lo dirige el profesor Delio Jaramillo.

En colaboración con la Universidad de Santo Tomás, en Bogotá, la Cruz Roja Colombiana organizó, el mes de noviembre de 1976, un seminario nacional sobre la difusión del derecho internacional humanitario, en el que participó el CICR, representado por dos conferenciantes.

Publicaciones

Las principales publicaciones del CICR aparecidas en 1976 son las siguientes:

- Informe sobre la Conferencia de expertos de Lugano (francés, inglés y español).
- «Reservas a los Convenios» por el señor Claude Pilloud (en francés, inglés, español).
- «Tradición africana y derecho humanitario» por la señora Diallo (francés, inglés, español).
- Manual escolar y Libro del profesor, en swahili.
- Manual del soldado y resumen de los Convenios, en swahili.

EL CICR Y LA TORTURA

Sobre el particular, el CICR ha adquirido cierta experiencia, por razón de las visitas que se le ha permitido realizar a los campamentos, las prisiones y otros lugares de detención de muchos países, en que han tenido lugar conflictos armados, disturbios interiores o tensiones internas.

De tal experiencia, surge una constante: la tortura se practica, sobre todo, durante el interrogatorio y tiene por finalidad primera obtener información relacionada con la seguridad del Estado o con el movimiento político armado adverso. Desde este punto de vista, los prisioneros de guerra son los mejor protegidos, pues en el artículo 126 del III Convenio se confiere al CICR el derecho de visitarlos, tras su captura.

En el IV Convenio de Ginebra se confiere al CICR un derecho de visitar a las personas civiles detenidas, semejante al que le permite visitar a los prisioneros de guerra, pero con una importante excepción: en el artículo 5 se autoriza a la Potencia detentora a suspender temporalmente tales visitas, en el caso de detenidos peligrosos para la seguridad del Estado.

Pero esta obligación que tienen los Estados de permitir el acceso del CICR a los prisioneros de guerra e internados civiles en su poder no existe sino en los conflictos internacionales. En las guerras civiles o en caso de disturbios o tensiones internas, tales visitas del CICR dependen del beneplácito de la autoridad detentora y están sometidas a un acuerdo especial con la misma.

El CICR se ha fijado como objetivos permanentes:

- **intentar siempre obtener, de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, el respeto total de las obligaciones que han contraído;**
- **ampliar el número de países que aceptan su presencia en las cárceles en caso de disturbios y tensiones de índole interna, ofreciendo sus servicios directamente cada vez que haya esperanzas de que sean aceptados, o favoreciendo sistemáticamente, en las relaciones con los Gobiernos, las condiciones necesarias para que ese ofrecimiento de servicios sea aceptado lo mejor posible sea cual fuere el país;**
- **intentar obtener, en todos los países que aceptan su presencia, las conversaciones, sin testigos, con los prisioneros, lo antes posible después de su captura;**
- **hacer todo lo que está en su poder para que, cada vez que sus delegados comprueban la existencia de malos tratos, probables o ciertos, las autoridades encargadas pongan fin a esa situación.**

En general, y más allá de esos objetivos que se pueden considerar como «operacionales», el CICR condena, sin equívoco y sin reserva, toda tortura, bajo cualquier forma y pretexto que se aplique; alienta todos los trabajos de codificación, internacional o interna, que tiendan a ampliar las garantías del ser humano contra la práctica de la tortura. Sobre todo, hace un llamamiento a la conciencia de cada uno para que cese la más despreciable y degradante de las prácticas inventadas por el hombre.

- Índice de la Revista Internacional de la Cruz Roja, versión inglesa.
- «Los principios de la Cruz Roja» por el señor Jean Pictet, en versión árabe.

Por último, el CICR editó una nueva serie de cuatro carteles en colores, que ilustran la aplicación de los cuatro Convenios de Ginebra.

Manual del soldado. — El Manual del soldado, que está disponible en diferentes versiones lingüísticas, es uno de los medios utilizados por el CICR para difundir los Convenios de Ginebra entre las fuerzas armadas. En la mayoría de los casos, las Sociedades nacionales prestan su colaboración para esta acción. En 1976, el CICR envió más de 37 000 ejemplares a los países siguientes: Angola, Bangladesh, Cabo Verde, Etiopía, Marruecos y Mauritania. Los dibujos y las traducciones se adaptaron según los destinatarios.

Además, la Cruz Roja de Tanzania tradujo al swahili el Manual del soldado y el Resumen de los Convenios. Tras haber aprobado la Cruz Roja de Kenia esos textos, el CICR se encargó de reunirlos en un solo folleto y de imprimir 50 000 ejemplares: 20 000 se enviaron a Tanzania, 20 000 a Uganda y 10 000 a Kenia.

Manual escolar y Libro del profesor. — La versión swahili del Manual escolar, « La Cruz Roja y mi país », publicado en 1975 por el CICR, se distribuyó de la manera siguiente: 62 000 ejemplares en Kenia, 50 000 en Tanzania, 30 000 en Uganda.

Por otra parte, las traducciones inglesa y francesa de la versión africana del Manual escolar fueron reimpresas y se remitieron nuevos lotes de manuales a los países siguientes: Burundi, Ghana, Imperio Centroafricano, Isla Mauricio, Kenia, Madagascar, Malawi, Mali, Níger, Ruanda, Seychelles, Swazilandia, Tanzania, Togo, Uganda.

En Asia, se asignó una ayuda financiera a la Media Luna Roja Afgana, para poder imprimir 19 000 Manuales escolares en dari y en pachto.

IV. RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA Y LAS SOCIEDADES NACIONALES

La Cruz Roja y la paz

En el transcurso de las reuniones de noviembre de 1975, el Consejo de Delegados y el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja deliberaron, ambos, sobre la realización del Programa de Acción, aprobado en junio del mismo año en Belgrado por la Conferencia Mundial de la Cruz Roja sobre la Paz. Mientras que el primero de esos organismos confió a un grupo especial de trabajo la tarea de elaborar y de someter, en el próximo período de sesiones del Consejo de Delegados, propuestas que tuviesen en cuenta las solicitudes de enmiendas hechas tras ciertas recomendaciones formuladas en el Programa de Acción, el Consejo de Gobernadores, por su parte, encomendó a su presidente que constituyera una Comisión encargada de velar por la aplicación del mencionado programa por parte de la Liga y de las Sociedades nacionales.

Esta última Comisión, integrada por representantes de 12 Sociedades nacionales y de la Liga, se reunió el 12 de junio de 1976, bajo la presidencia del señor Barroso, presidente de la Liga. El CICR participó en esos trabajos como observador. Se examinaron las acciones emprendidas hasta entonces por la Liga y el CICR según el Programa de Acción para la paz y se puntualizaron algunas propuestas destinadas a desarrollar o a dar a conocer mejor las diversas contribuciones hechas por la Cruz Roja en pro de la paz.

Por lo que respecta al grupo de trabajo, integrado de la misma manera que la Comisión, comenzó su tarea el 27 de octubre de 1976, bajo la presidencia del señor Hay, presidente del CICR. Otra reunión, prevista para principios de mayo de 1977, permitiría formular propuestas destinadas a armonizar los puntos de vista de los participantes en la Conferencia de Belgrado, con respecto al conjunto de recomendaciones formuladas en el Programa de Acción.

Comisión conjunta Liga-CICR para examinar los estatutos de las Sociedades nacionales

La Comisión se reunió tres veces el año 1976: el 4 de febrero, el 4 de agosto y el 15 de diciembre.

Examinó los estatutos de unas diez Sociedades nacionales y comunicó a las mismas sus observaciones y recomendaciones, en aplicación de la resolución VI de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán, 1973), en la cual se invita a que las Sociedades nacionales que deseen modificar sus estatutos, respecto a los puntos relacionados con las condiciones de reconocimiento y de admisión, sometan tales modificaciones al CICR y a la Liga.

Por otra parte, la Comisión estudió el expediente de 11 Sociedades en formación. Tras haber seguido el procedimiento previsto al respecto, pudo recomendar el reconocimiento por el CICR de dos nuevas Sociedades: la de la *República Popular del Congo* y la de *las Bahamas,* que pasaron a ser miembros de la Cruz Roja Internacional, el 16 de diciembre de 1976.

Por último, varias cuestiones, relacionadas, en particular, con el uso del emblema, la aplicación de los principios fundamentales y la fundación de Sociedad de la Cruz Roja en países donde no exista aún, fueron presentadas a la Comisión y estudiadas por la misma, con miras a determinar la posición y, dado el caso, una acción común de la Liga y del CICR.